

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 DIC 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALDEMAR ARBOLEDA CLAROS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00195--00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la continuación de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, aún no obra respuesta del oficio dirigido a la Unión Temporal ACELLANOS, y en la audiencia de pruebas de fecha 27 de abril de 2018, la apoderada de la Fiscalía manifestó que estaba realizando las gestiones para la concesión de la misma, por consiguiente se requerirá a la entidad demandada para que informe las diligencias para conseguir dicha prueba, o en caso contrario le indique a este estrado si desea desistir de ella.

De otro lado se le requerirá al apoderado del demandante a fin de que informe si el señor Aldemar Arboleda Claros, asistió a la cita programada por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, para realizarle la respectiva valoración, de igual forma indique si ya realizó las gestiones para conseguir el material probatorio documental consistente en el registro civil de la señora Martha Leonor Arboleda Claros, o caso contrario exprese si insiste con esta prueba o desea desistir de ella.

Igualmente se requerirá al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que le informen al Despacho, si ya le realizaron el dictamen pericial al señor Aldemar Arboleda Claros, en caso positivo enviar de manera prioritaria el mencionado experticio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a partir de la notificación por estado, proceda a indicarle al Despacho las gestiones realizadas para la consecución del material probatorio faltante decretado a su parte, consistente en que la Unión

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Temporal ACELLANOS, remitiera una serie de documentos, o caso contrario manifestar si desea insistir con la prueba, o si es su deseo desistir de ella.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de DIEZ (10) DIAS siguientes a partir de la notificación por estado, informe al Despacho, si el señor Aldemar Arboleda Claros, asistió a la cita programada por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, igualmente indique las gestiones para conseguir el registro civil de la señora Martha Leonor Arboleda Claros o caso contrario le indique al Juzgado si desea insistir con la misma o es su deseo desistir de ella.

TERCERO: Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que le informe al Despacho, si ya realizó el dictamen pericial de Aldemar Arboleda Claros, en caso positivo enviar el mismo de manera prioritaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° 600 DIC 2016	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	